

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

LEY DE FOMENTO DE LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1º: Las expresiones artísticas, por su valor social, por su contribución al fortalecimiento de la identidad de los pueblos y por constituir un factor esencial al ser creadora de valor simbólico, serán objeto de promoción, estímulo y apoyo por parte del Estado Provincial.

ARTÍCULO 2º: Se consideran expresiones artísticas a cualquier actividad o producto realizado por el ser humano con una finalidad estética o comunicativa, a través de la cual se expresen ideas, emociones o una visión del mundo, mediante diversos recursos plásticos, escénicos, lingüísticos, sonoros o mixtos.

ARTÍCULO 3: A los efectos de lo mencionado en el Art. 2º, las disciplinas que se encuentran comprendidas son:

1. *Artes Visuales:*

- a) Arte digital;
- b) Artes gráficas;
- c) Cine;
- d) Dibujo;
- e) Escultura;
- f) Fotografía;



- g) Instalaciones;
- h) Pintura.
- 2. *Artes escénicas:*
 - a) Danza;
 - b) Performance;
 - c) Teatro.
- 3. *Artes Musicales*
- 4. *Artes literarias:*
 - a) Narrativa;
 - b) Cuento;
 - c) Novela;
 - d) Poesía;
 - e) Ensayo.

TÍTULO II

DEL PROGRAMA DE INCENTIVO ARTÍSTICO Y CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 4º: Créase el *Programa de Incentivo Artístico y Cultural de la Provincia de Buenos Aires*—PIACPBA—para la promoción y apoyo de la actividad artística y cultural que funcionará bajo la órbita del Ministerio de Gestión Cultural de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5º: El PIACPBA tendrá a su cargo el fomento, promoción, estímulo, apoyo y preservación de la actividad artística y cultural no oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6º: Corresponde al PIACPBA ejercer la política integral de fomento de las expresiones artísticas y culturales mediante:

- a) El apoyo financiero a la creación y producción artística y cultural de la provincia;
- b) El apoyo financiero destinado a la investigación artística;
- c) El apoyo financiero destinado a la formación y perfeccionamiento de intérpretes, investigadores, docentes, gestores, productores y críticos de arte;



- d) El fomento de las expresiones culturales y artísticas a través de la organización de circuitos estables que integren tanto salas o espacios nuevos como los ya existentes, convencionales o no, tanto públicos como privados;
- e) La difusión de las actividades artísticas y culturales a partir de la edición de libros, folletos y publicaciones;
- f) Formación de nuevos públicos fortaleciendo la presencia del arte y la cultura en todo el sistema educativo de la provincia, en las programaciones culturales, en los medios de comunicación y en el desarrollo comunitario;
- g) Creación de un Banco de Datos donde todas las producciones financiadas a través del PIACPBA queden como reservorio cultural de la provincia y a disposición de los interesados;
- h) El fomento de la actividad mediante la organización de ciclos y festivales;

ARTÍCULO 7º: Integración. El Programa de Incentivo Artístico y Cultural de la Provincia de Buenos Aires es conducido por un **Consejo de Dirección** conformado por:

- a. 1 (un) **Director Ejecutivo**, designado por el Poder Ejecutivo Provincial, que deberá acreditar conocimientos y trayectoria específicos en la materia;
- b. 1 (un) **Director Administrativo**, designado mediante concurso público de antecedentes, mérito y oposición, evaluado por el Consejo de Dirección;
- c. 1 (un) **Director Artístico**, designado mediante concurso público de antecedentes, mérito y oposición, evaluado por el Consejo de Dirección;
- d. 12 (doce) **Representantes** del quehacer artístico, uno por cada una de las regiones culturales.

ARTÍCULO 8º: Vacancia. En caso de vacancia en cualquiera de los tres cargos directivos, el mismo será cubierto provisoriamente por un miembro del Consejo de Dirección por un plazo máximo de 90 días no renovables, periodo en el cual se deberá tramitar y resolver vía concurso la cobertura de la mencionada vacante.

ARTÍCULO 9º: Duración de los mandatos. La duración en el cargo de los miembros del Consejo de Dirección es de 2 (dos) años. Los directores podrán ser reelectos consecutivamente una vez.

ARTÍCULO 10º: Impedimentos. No podrán asumir cargos en el PIACPBA aquellas personas que incurran en alguna de las situaciones que la Ley de empleo público N° 25.164 establece como impedimento.



ARTÍCULO 11º: Prohibiciones. Los miembros del Directorio y del Consejo de Dirección, sus familiares directos y los empleados del PIACBA, no podrán, durante el período de permanencia en el cargo y hasta 6 (seis) meses después, presentar proyectos que los involucren o beneficien como persona física o jurídica, por sí mismos o por interpósita persona.

ARTÍCULO 12º: Cese. Causales. Los miembros del Consejo de Dirección cesan en sus funciones antes de haber finalizado su mandato por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Fallecimiento.
- c) Incapacidad declarada en sede judicial.
- d) Condena por sentencia firme por delito doloso.
- e) Haber incurrido en alguna de las situaciones de incompatibilidad.

ARTÍCULO 13º: Obligaciones del Consejo de Dirección:

- a) Reunirse trimestralmente;
- b) Dictar el reglamento interno del PIACPBA;
- c) Determinar la estructura administrativa del organismo;
- d) Elaborar el Plan de acción anual del PIACPBA;
- e) Aprobar el proyecto de presupuesto anual del PIACPBA, así como la memoria y el balance del ejercicio anterior;
- f) Disponer la creación de delegaciones del PIACPBA en las distintas regiones culturales y fomentar la creación de subdelegaciones municipales para facilitar y democratizar la aplicación de la presente;
- g) Realizar convocatorias provinciales, regionales y municipales para el otorgamiento de los beneficios del PIACPBA;
- h) Convocar a un jurado para la elección de los Directores Administrativo y Artístico toda vez que cumplan su mandato;
- i) Crear un Registro de beneficiarios;
- j) Otorgar beneficios mencionados en el artículo 6º;
- k) Aplicar multas y sanciones que derivan de la presente ley;
- l) Difundir las actividades artísticas y culturales y fomentar el acceso público a la información administrativa del organismo.

ARTÍCULO 14º: Obligaciones del Director Ejecutivo. Son funciones del Director Ejecutivo:



- a) Cumplir y hacer cumplir esta ley, sus normas reglamentarias y todas las resoluciones que sancione el Consejo de Dirección del PIACPBA;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Dirección;
- c) Articular acciones con organizaciones artísticas provinciales y nacionales;
- d) Ejercer la representación legal del PIACPBA;
- e) Firmar los libramientos de pago, comunicaciones oficiales y todo otro documento para el mejor logro de sus fines;
- f) Coordinar acciones con las diferentes instancias del Poder Ejecutivo Provincial y Municipales, en lo que atañe al quehacer artístico;
- g) Velar por el cumplimiento de la renovación de mandatos de los representantes regionales;
- h) Otorgar los fondos a las Regiones Culturales previstas por esta ley.

ARTICULO 15°: Obligaciones del Director Administrativo. Son funciones del Director Administrativo:

- a) Cumplir y hacer cumplir esta ley, sus normas reglamentarias y todas las resoluciones que sancione el Consejo de Dirección del PIACPBA;
- b) Ejercer la administración del PIACPBA ;
- c) Confeccionar anualmente su memoria y balance;
- d) Preparar el proyecto de presupuesto, discutirlo con el Consejo y elevarlo al Poder Ejecutivo Provincial;
- e) Firmar los libramientos de pago, comunicaciones oficiales y todo otro documento para el mejor logro de sus fines;
- f) Publicar trimestralmente en el portal web del Ministerio de Gestión Cultural información sobre la administración de fondos;
- g) Contratar personal y proceder a su remoción por acto fundado respetando el debido proceso;
- h) Establecer las normas reglamentarias para el otorgamiento y forma de pago de los fondos no reintegrables.

ARTICULO 16°: Obligaciones del Director Artístico. Son funciones del Director Artístico:

- a) Cumplir y hacer cumplir esta ley, sus normas reglamentarias y todas las resoluciones que sancione el Consejo de Dirección del PIACPBA;
- b) Trabajar en la creación de circuitos artísticos y en las estrategias a implementarse para el funcionamiento de dichos circuitos;
- c) Organizar encuentros, congresos, foros, muestras y festivales.



SECCION I DE LOS RECURSOS Y SU DISTRIBUCIÓN

ARTICULO 17°: Crease el Fondo de Financiamiento para el Incentivo Artístico y Cultural, cuyo objeto será el de posibilitar la ejecución del Programa de Incentivo Artístico y Cultural de la Provincia de Buenos Aires:

ARTÍCULO 18°: Son recursos del Fondo de Financiamiento para el Incentivo Artístico y Cultural:

- a) Las sumas que le asignen anualmente el gobierno provincial a este Fondo y que en ningún caso podrá ser inferior al 0,04% del Presupuesto General de la Provincia de Buenos Aires;
- b) Donaciones y legados destinados al Fondo;
- c) Los recursos no utilizados provenientes de ejercicios anteriores.

SECCIÓN II RÉGIMEN DE FOMENTO PARA EXPRESIONES ARTÍSTICAS NO OFICIALES INCENTIVO A PROYECTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES

ARTÍCULO 19°: **Apoyo financiero para proyectos artísticos y culturales.** Podrán obtener subsidios las personas físicas o jurídicas que presenten proyectos de creación/producción de obra; investigación o publicación, y cualquier otro proyecto específico relativo a las disciplinas artísticas mencionadas en el artículo 3°. Así también se fomentará principalmente el apoyo a creadores, realizadores y productores sin obra previa.

ARTÍCULO 20°: **Becas.** El PIACPBA podrá otorgar becas para artistas que se desarrollen en las artes visuales, escénicas, musicales o literarias que presenten proyectos.

ARTÍCULO 21°: **Apoyo especial a espacios no oficiales.** Los fondos para espacios no oficiales tienen por objeto solventar total o parcialmente el desarrollo de ámbitos para la actividad artística, su construcción, adquisición, habilitación, ampliación, remodelación, equipamiento y/o sostenimiento.

Podrán ser beneficiarios los espacios escénicos convencionales y no convencionales, existentes y/o a crearse, que tengan la capacidad técnica potencial necesaria para el desarrollo de actividades artísticas.



ARTÍCULO 22°: **Plazos para la resolución.** El Consejo de Dirección del PIACPBA, dentro de los 90 días de solicitado el subsidio o beca, deberá adoptar resolución fundada, la que se le deberá comunicar al solicitante por escrito.

ARTICULO 23°: No podrán ser beneficiarios de nuevas becas o subsidios aquellas personas físicas o jurídicas que estén en infracción con el PIACBA.

ARTÍCULO 24°: **Plazo de caducidad.** Los beneficios tienen un plazo de caducidad de 2 (dos) años para su ejecución. El cómputo del plazo se inicia desde el momento que se efectivice la liquidación del monto correspondiente al subsidio o beca.

ARTICULO 25°: **Penalidades.** El beneficiario que destine el monto del subsidio, sea total o parcial, al financiamiento de fines distintos al objeto del mismo, no ejecute el mismo, o lo ceda total o parcialmente, deberá pagar una multa por un valor equivalente al doble del monto del subsidio otorgado, y será excluido en forma permanente del Registro de beneficiarios, además de las sanciones penales o administrativas que pudiesen corresponder.

La Autoridad de Aplicación establecerá por medio de la reglamentación de la presente Ley toda otra sanción y/o penalidad que considere pertinente.

SECCIÓN III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 26°: **Conformación del primer Directorio.** Para la conformación del primer Directorio, la evaluación del concurso para el cargo de Director Artístico y el de Director Administrativo estará a cargo de un tribunal de especialistas en cada tema convocados para la ocasión por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 27°: Invitase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a los términos y condiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 28°: **Reglamentación.** El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente ley dentro de los 180 (ciento ochenta) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 29°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



RUBEN CARLOS GRENADA
Diputado



FUNDAMENTOS

Cabe destacar que el presente proyecto de ley es una reproducción del Expediente D-997/15-16 de mi autoría que fue aprobado con modificaciones por la comisión de Asuntos Culturales y cuyas modificaciones han sido tenidas en cuenta en la redacción de este proyecto.

Entendemos por cultura un conjunto de prácticas que determina el modo de vida de un pueblo: sus costumbres, sus conocimientos y sus modos de expresión; prácticas que a su vez hacen a la identidad y que se relacionan de una forma u otra con lo artístico. Un diálogo entre lo que ocurrió y lo que está ocurriendo o por ocurrir. Consideramos al arte como modo de expresión universal e inherente a cualquier pueblo.

Tal cual ha sido diseñado nuestro país, las fronteras que delimitan geográficamente las provincias no siempre garantizan una integración cultural que respete la diversidad de quienes las habitan. La formación de una Nación requiere de la construcción de una identidad colectiva que encuentre en la generación de una "cultura nacional" uno de sus pilares fundamentales. Pero no se trata de una sola identidad, puesto que en nuestro país conviven variadas identidades. La noción predominante sobre la "cultura nacional" es el producto de una cultura hegemónica centralizada en la ciudad de Buenos Aires. Por eso mismo, consideramos que pensar en una "cultura nacional" es indisociable del reconocimiento de una identidad cuya particularidad radica en lo diverso.

En la provincia de Buenos Aires conviven distintas regiones y poblaciones, cada una de ellas con identidades construidas colectivamente a lo largo del tiempo, y producto de intercambios, influencias recíprocas y capturas mutuas que se dan en campo cultural.

Si bien contiene múltiples identidades culturales que hablan a las claras de esa diversidad, lo cierto es que raramente se expresan en las políticas culturales implementadas desde el Estado. La lógica que prevalece está regida por las *industrias culturales*, que encuentran atractivas sólo aquellas expresiones culturales que generan un rédito económico. Convierten a la obra de arte, a la expresión artística, en mercancía y excluyen de su canon toda expresión minoritaria, independiente y hasta contra-cultural que pujan por hacerse un lugarcito en medio de tanto producto prefabricado.

Esto, a su vez, se ve reforzado por la circulación de esas expresiones estereotipadas en los *medios de comunicación masiva*, que casi en su totalidad reproducen un tipo de expresión artística que borra la singularidad de quién la realiza. De esa manera se produce una triple asociación que conforma una trama a través de la cual se consolidan estereotipos (estéticos y artísticos) alejados de la propia historia cultural y política de los pueblos.



Como consecuencia, las propuestas de quienes en los distintos puntos de la provincia se dedican a al arte, tratan de adaptarse a aquellos criterios que indican que sólo vale lo que está probado y vende, caso contrario no serán vistos y por ende gozarán de poca relevancia.

Eso atenta contra una creación libre y diversa que al igual que la otra, también es formadora de valores y también construye visiones del mundo, pero una visión que no necesariamente entra dentro del plan de las industrias culturales.

Todas estas expresiones, producto del deseo, piden a gritos ser escuchadas, vistas, tocadas y puestas en circulación; piden dialogar con otras expresiones que provengan de otros lugares, ser cotejadas, pensadas, objetadas, descubiertas. Para eso tienen que poder salir a la luz. Y porque confiamos en que eso es importantísimo para una educación en el arte, para volver a pensarnos, es que se necesita la intervención del Estado Provincial que considere primordial la existencia de todas las expresiones artísticas, fundamentalmente aquellas que están libradas al azar - lo que significa estar librada a las leyes del mercado, donde gana el más fuerte-, desamparadas por la falta de una política cultural que las incluya.

Pensamos en un proyecto que contemple la posibilidad de expresarse sin condicionamientos estéticos (que son los que la industria suele imponer), ayudando, a través del financiamiento, a darle forma a un producto artístico que enriquezca y complejice el modo de estar en el mundo de todos: quién lo hace y quién lo recibe. En contra de la homogeneización de la oferta cultural, miles de expresiones que encarnen la diversidad de contenidos y sentidos, que sean generadoras de nuevas visiones posibles sobre nuestra realidad.

Partiendo del valor y la riqueza de la diversidad cultural de nuestra provincia, entendemos que un proyecto que promueva canales de financiamiento visible y transparente es generador de oportunidades e igualador en la medida en que todos, sin distinción de disciplina artística ni valoración moral respecto de la temática puesta en juego, pueden acceder al mismo. Ese financiamiento es necesario para potenciar todas las características propias de los pueblos y ciudades de nuestra provincia que se expresan a través de la obra de los artistas.

Pero no es un financiamiento a cambio de nada. No es este un proyecto donde se socialice el costo del financiamiento y se privatiza el producto de ese financiamiento. Esas obras tienen que ser apropiadas por la comunidad. Si de algo se trata el arte es de interpelar y toda expresión es interpeladora; tanto una rupturista como una que bebe de las aguas de las tradiciones. Sea cual fuere el resultado del proceso de creación que con este proyecto deseamos apoyar, sostenemos que su sola existencia será central para pensar el pasado, vivir el presente y proyectar el futuro de los pueblos.

Por los fundamentos expuestos, solicito a los señores Legisladores que acompañen con su voto afirmativo el presente Proyecto de Ley.-



EUSEBIO CARLOS GRENADA